

AMPLIACIÓN AL INFORME DE EVALUACIÓN

I. CONTENIDO

El presente documento constituye una ampliación al Informe de Evaluación elaborado por OSIPTEL conforme a lo dispuesto en el literal (b) de la Sección 4.03 de los Contratos de Concesión aprobados por Decreto Supremo N° 011-94-TCC y presentado al Ministerio de Transportes y Comunicaciones el día 19 de marzo de 2004 (en adelante Informe de Evaluación).

La ampliación del Informe de Evaluación se elabora en atención al requerimiento de la Dirección General de Telecomunicaciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, contenida en el Anexo I del Oficio N° 146-2004-MTC/17, donde se solicita precisar algunos de los aspectos contenidos en el Informe de Evaluación, por lo que, salvo indicación expresa en contrario, cualquier remisión a lo solicitado o recomendado por el Ministerio, deberá entenderse referida a lo indicado en el referido anexo.

Los términos y abreviaturas utilizados en el presente documento, tienen los mismos significados utilizados e indicados en el Informe de Evaluación.

II. SOBRE EL GRADO DE CUMPLIMIENTO

En el Oficio N° 146-2004-MTC/17, el Ministerio solicita a OSIPTEL que precise en qué medida la empresa Telefónica ha cumplido con cada una de las obligaciones comprendidas en la Sección 4.03, literal (b) de los Contratos de Concesión, precisando en el caso de incumplimientos si se trata de incumplimientos en mayor o en menor grado.

En el punto 5 de la Parte I del Informe de Evaluación, OSIPTEL ha señalado expresamente que no es competente para determinar el grado de incumplimiento detectado en cada una de las obligaciones que se analizan, puesto que ello implicaría un pronunciamiento sobre la denegatoria o aceptación de la renovación solicitada, respecto a la cual no le corresponde a OSIPTEL emitir calificación o recomendación alguna.

En tal sentido no es posible precisar, como solicita el Ministerio si el incumplimiento es en menor o mayor grado, puesto que OSIPTEL ha descrito cada uno de los incumplimientos detectados, explicando el contexto en que se presentaron, sus características y consecuencias, sin entrar a determinar si son de menor grado - lo que daría lugar a una renovación menor a cinco años- o si son en mayor grado -lo que darían lugar a la denegatoria de la concesión - precisamente por considerar que ello incumbe al Ministerio.

De otra parte, en lo que respecta al grado de cumplimiento, es decir señalar en qué medida la empresa ha cumplido con sus obligaciones, deben distinguirse dos situaciones:

- a. **Cuando OSIPTEL señala expresamente en el Informe de Evaluación que se ha incumplido.-** En este supuesto carece de sentido que OSIPTEL señale en que medida se cumplió, pues la opinión del regulador es precisamente la contraria, es decir que se incumplió. En este supuesto OSIPTEL entra a describir puntualmente en qué ha consistido el incumplimiento, a efectos que el Ministerio, tome cabal conocimiento del mismo.
- b. **Cuando OSIPTEL señala expresamente en el Informe de Evaluación que se ha cumplido.-** En este segundo supuesto debe indicarse que hay dos posibilidades:
 - b.1. **Cuando OSIPTEL señala que se ha cumplido y no establece ninguna situación particular de excepción.-** En este caso debe entenderse que el cumplimiento fue óptimo, es decir al cien por ciento de la obligación evaluada.
 - b.2. **Cuando OSIPTEL señala que se ha cumplido, pero establece algunas situaciones particulares de excepción.-** En este caso debe entenderse que el cumplimiento no se ha dado al cien por ciento del contenido de la obligación evaluada, por haberse suscitado algún hecho o hechos, que a criterio de regulador no permiten que el cumplimiento de la obligación se considere óptimo. En este caso OSIPTEL describe puntualmente en qué ha consistido el hecho concreto, a efectos que el Ministerio, tome cabal conocimiento del mismo.

III. OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA CLÁUSULA 6: DERECHOS, TASAS Y CANON

1. PAGO DE TASA ANUAL POR EXPLOTACIÓN COMERCIAL

El Ministerio recomienda pronunciarse en forma expresa sobre el cumplimiento de la Sección 6.01 de los Contratos de Concesión.

OSIPTEL ya ha indicado en el Informe de Evaluación que la supervisión de este aspecto se encuentra a cargo del Ministerio, por lo que no le corresponde realizar evaluación alguna al respecto.

No obstante, a solicitud del Ministerio se ha procedido a incluir en el ANEXO I del presente documento la información alcanzada mediante Oficio N° 166-2004-MTC/17 por el Director General de Gestión de Telecomunicaciones del Ministerio respecto del cumplimiento de esta obligación, haciendo expresa mención que dicha información no constituye parte de la evaluación realizada por OSIPTEL.

2. PAGO AL FONDO DE INVERSIÓN DE TELECOMUNICACIONES

El Ministerio recomienda precisar en forma expresa sobre el cumplimiento de la Sección 6.02 de los Contratos de Concesión con relación al pago correspondiente al año 2003, al vencimiento del plazo para la presentación de su declaración jurada.

Al respecto debemos señalar que en el Informe de Evaluación se señaló expresamente que la presentación de la declaración jurada anual de 2003 vencía el 10 de abril de 2004, por esa razón dicho año no fue incluido en el Informe de Evaluación.

No obstante, ante la solicitud del Ministerio, indicamos que la empresa Telefónica ha cumplido con presentar su declaración jurada y realizar el pago correspondiente al año 2003, el día 12 de abril de 2004, ya que el día 10 de abril fue día inhábil y se entiende que el plazo se extiende hasta el primer día hábil. Corresponderá a OSIPTEL dar durante el año 2004 inicio a los trabajos de fiscalización respectivos.

3. TASA POR SERVICIOS DE SUPERVISIÓN

El Ministerio recomienda precisar en forma expresa el cumplimiento de la Sección 6.03 de los Contratos de Concesión con relación al pago correspondiente al año 2003, al vencimiento del plazo para la presentación de su declaración jurada.

Debe señalarse que en el Informe de Evaluación se señaló expresamente que la presentación de la declaración jurada anual de 2003 vencía el 10 de abril de 2004, por esa razón dicho año no fue incluido en el Informe de Evaluación.

No obstante, ante la solicitud del Ministerio, indicamos que la empresa Telefónica ha cumplido con presentar su declaración jurada y realizar el pago correspondiente al año 2003, el día 12 de abril de 2004, ya que el día 10 de abril fue día inhábil y se entiende que el plazo se extiende hasta el primer día hábil. Corresponderá a OSIPTEL dar durante el año 2004 inicio a los trabajos de fiscalización respectivos.

4. CANON POR USO DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO.

El Ministerio recomienda pronunciarse en forma expresa sobre el cumplimiento de la Sección 6.04 de los Contratos de Concesión.

OSIPTEL ya ha indicado en el Informe de Evaluación que la supervisión de este aspecto se encuentra a cargo del Ministerio, por lo que no le corresponde realizar evaluación alguna al respecto.

No obstante, a solicitud del Ministerio se ha procedido a incluir en el ANEXO I del presente documento la información alcanzada mediante Oficio N° 166-2004-MTC/17 por el Director General de Gestión de Telecomunicaciones del Ministerio respecto del cumplimiento de esta obligación, haciendo expresa mención que dicha información no constituye parte de la evaluación realizada por OSIPTEL.

5. BASE DE CÁLCULO PARA EL PAGO DE DERECHOS Y TASAS

El Ministerio solicita precisar el cumplimiento de la Sección 6.05 de los Contratos de Concesión.

No obstante que se encuentran en proceso de reclamación las resoluciones de determinación de los períodos 1998 al 2000 y que se encuentran por emitir las resoluciones de determinación de los períodos 2001 y 2002, y teniendo en cuenta que el nivel de detalle de los aportes será el contemplado en cada una de las mismas, procede indicar que formalmente Telefónica sí ha cumplido con incluir los ingresos correspondientes a la base imponible respectiva.

En lo que respecta al pago de la tasa por explotación comercial y canon por uso de espectro radioeléctrico, OSIPTEL ha indicado en el Informe de Evaluación que la supervisión de estos aspectos se encuentra a cargo del Ministerio, por lo que no le corresponde realizar evaluación alguna al respecto.

No obstante, a solicitud del Ministerio se ha procedido a incluir en el ANEXO I del presente documento la información alcanzada mediante Oficio N° 166-2004-MTC/17 por el Director General de Gestión de Telecomunicaciones del Ministerio, respecto del cumplimiento de esta obligación, haciendo expresa mención que dicha información no constituye parte de la evaluación realizada por OSIPTEL.

6. PAGO TOTAL

El Ministerio recomienda pronunciarse en forma expresa sobre el cumplimiento de la Sección 6.06 de los Contratos de Concesión, para cuyos efectos remite copia del Memorándum N° 266-2004-MTC/03.03 de la Oficina de Recaudación y Soporte Operativo sobre el estado de pagos de tasa y canon.

Al respecto se debe señalar que dado que el contenido de la referida cláusula es meramente aclaratorio, consideramos que carece de sentido pronunciarse al respecto.

7. NORMAS COMPLEMENTARIAS

El Ministerio recomienda pronunciarse en forma expresa sobre el cumplimiento de la Sección 6.07 de los Contratos de Concesión.

No obstante que se encuentran en proceso de reclamación las resoluciones de determinación de los períodos 1998 al 2000 y que se encuentran por emitir las resoluciones de determinación de los períodos 2001 y 2002, puede afirmarse que Telefónica ha cumplido con efectuar los pagos mensuales y con aplicar complementariamente a lo dispuesto en la cláusula 6 de los Contratos de Concesión, lo contemplado en el Reglamento de la Ley de Telecomunicaciones y demás normas relativas a la determinación del cálculo, forma de pago y demás aspectos pertinentes al pago al Fondo de Inversión de Telecomunicaciones (FITEL) y la tasa por servicios de supervisión.

En lo que respecta al pago de la tasa por explotación comercial y canon por uso de espectro radioeléctrico, OSIPTEL ha indicado en el Informe de Evaluación que la supervisión de estos aspectos se encuentra a cargo del Ministerio, por lo que no le corresponde realizar evaluación alguna al respecto.

No obstante, a solicitud del Ministerio se ha procedido a incluir en el ANEXO I del presente documento la información alcanzada mediante Oficio N° 166-2004-MTC/17 por el Director General de Gestión de Telecomunicaciones del Ministerio, respecto del cumplimiento de esta obligación, haciendo expresa mención que dicha información no constituye parte de la evaluación realizada por OSIPTEL.

III. OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA CLÁUSULA 8: OBLIGACIONES DE LA EMPRESA CONCESIONARIA

1. PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TELECOMUNICACIONES

El Ministerio solicita precisar respecto del cumplimiento de la Sección 8.02 de los Contratos de Concesión, lo siguiente:

- 1.1. Precisar si la empresa presta los servicios en el área de concesión, de acuerdo con el contrato, la Ley de Telecomunicaciones, sus Reglamentos y demás normas pertinentes.

OSIPTEL, en el ámbito de su competencia, no tiene evidencia que Telefónica haya dejado de prestar los servicios en el área de concesión de acuerdo con el contrato, la Ley y el Reglamento, salvo por los incumplimientos de las obligaciones detallados en el Informe de Evaluación.

- 1.2. Respecto de la suspensión del servicio detectada y descrita en el numeral 1.2. de la Parte III del Informe de Evaluación, el Ministerio solicita se informe sobre el grado de cumplimiento de la Sección 8.01 de los Contratos de Concesión.

Al respecto, OSIPTEL ha indicado en el informe de Evaluación que considera que Telefónica ha cumplido con la obligación contenida en la Sección 8.01 de los Contratos de Concesión. En tal sentido si bien no puede afirmarse que el cumplimiento de esta obligación fue óptimo, de otra parte no puede dejarse de apreciar que la interrupción detectada el día 23 de marzo de 2001 entre las 15:10 horas hasta las 15:54 horas y desde las 18:04 horas hasta las 20:11 horas debe ser apreciada como un hecho puntual en el contexto de la evaluación de un periodo de cinco años, en el cual no se registraron otras suspensiones de ese tipo.

- 1.3. El Ministerio solicita se informe sobre si se ha verificado respecto de la continuidad de la prestación del servicio en los centros poblados contenidos en los anexos 1.A,1B y 1C del Contrato de Concesión de ex ENTEL, Parte II, por ser un tema de

competencia de OSIPTEL, independientemente de la obligación que tiene Telefónica de informar sobre las interrupciones del servicio al Ministerio.

Al respecto se debe señalar que sí se ha verificado la continuidad de la prestación del servicio en los centros poblados listados en los anexos 1A, 1B y 1C del Contrato de Concesión de ex ENTEL, Parte II.

2. PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE LÍNEAS Y CIRCUITOS LOCALES

El Ministerio solicita precisar si la empresa ha cumplido con los plazos ofertados para proveer en arrendamiento las líneas o circuitos locales, según lo establecido en la Sección 8.02 de los Contratos de Concesión.

Al respecto debe indicarse que durante el período en evaluación, no se han encontrado evidencias de incumplimiento de los plazos ofertados para proveer en arrendamiento las líneas o circuitos locales por parte de la empresa concesionaria, salvo el incumplimiento indicado en el Informe de Evaluación, por el cual se amonestó a Telefónica (Expediente 010-2000: Resolución 005-2001-CD/OSIPTEL).

3. OBLIGACIONES EN CASO DE EMERGENCIA O CRISIS

El Ministerio señala que es necesario que OSIPTEL se pronuncie respecto de la obligación contenida en la Sección 8.04 de los Contratos de Concesión.

En lo que respecta al cumplimiento de esta obligación, OSIPTEL ha indicado en el Informe de Evaluación que la supervisión de estos aspectos se encuentra a cargo del Ministerio, por lo que no le corresponde realizar evaluación alguna al respecto.

No obstante, a solicitud del Ministerio se ha procedido a incluir en el ANEXO I del presente documento la información alcanzada mediante Oficio N° 166-2004-MTC/17 por el Director General de Gestión de Telecomunicaciones del Ministerio respecto del cumplimiento de esta obligación, haciendo expresa mención que dicha información no constituye parte de la evaluación realizada por OSIPTEL.

4. REQUISITOS DE EXPANSIÓN DE LA RED (Contratos de Concesión ex ENTEL Parte I y ex CPT)

Con relación a la cláusula 8.05 de los Contratos de Concesión ex ENTEL Parte I y ex CPT, el Ministerio solicita ampliar el informe de Evaluación, en los siguientes puntos:

- 4.1. Se solicita ampliar el Informe de Evaluación respecto de los párrafos segundo, tercero, cuarto y quinto del literal a) de la sección 8.05 de los Contratos de Concesión ex ENTEL Parte I y ex CPT.

- 4.1.1. Sobre el segundo párrafo se debe indicar que OSIPTEL ha verificado que Telefónica ha instalado equipos de última tecnología disponibles en el mercado mundial a la fecha de la instalación (centrales digitales). No se ha encontrado evidencia de la instalación de equipos de segundo uso.
- 4.1.2. Sobre los párrafos tercero, cuarto y quinto se debe indicar que si bien no se han conocido denuncias de proveedores que puedan estar referidas al incumplimiento de las cláusulas tercera y cuarta, OSIPTEL no ha recibido la información a que se refiere el quinto párrafo, por lo que, en este extremo se habría incumplido la obligación.
- 4.2. Se solicita ampliar el informe respecto de los literales b), c), d) y e) de la Sección 8.05 de los Contratos de Concesión ex ENTEL Parte I y ex CPT.
- 4.2.1. Literal b) Área de Expansión: OSIPTEL considera que Telefónica cumplió con la distribución regional de líneas adicionales instaladas.
- 4.2.2. Literal c) Presentación del Plan de Expansión de Líneas de Abonado: La presentación del Plan Quinquenal, a que se refiere esta cláusula en el Contrato ex ENTEL Parte I, tiene como objeto cumplir los requisitos de expansión de la red establecidos en las secciones 8.05(a)(i) y 8.05(b), los que a su vez remiten al Anexo 2, que contempla el cumplimiento del Plan de Expansión hasta el año 1998. En tal sentido, la obligación de presentación del Plan Quinquenal deberá entenderse referida a los cinco primeros años de la concesión, por lo que no corresponde ser evaluado en el presente Informe de Evaluación, en donde se analiza el periodo 1999-2003.
- En el caso del Contrato de Concesión ex CPT, expresamente se señala que el Plan Quinquenal, a que se refiere esta cláusula, si bien tiene como objeto cumplir los requisitos de expansión de la red establecidos en la sección 8.05(a)(i) la que a su vez remite al Anexo 1 del Contrato de Concesión ex CPT, que contempla el cumplimiento del Plan de Expansión hasta el año 1998; de otra parte, se señala expresamente que a partir del año 1999 continúa la obligación de presentar el Plan de Expansión, el que estará referido a una proyección estimada de la demanda y reducción del tiempo de espera para las conexiones. En este extremo Telefónica habría incumplido su obligación de presentación del programa quinquenal ante OSIPTEL en el periodo 1999-2003.
- 4.2.3. Literal d) Presentación del Plan de Expansión de líneas de abonado modificado: Telefónica no solicitó la modificación de los requisitos de instalación de líneas adicionales.
- 4.2.4. Literal e) Presentación del Plan de Expansión de líneas de abonado reducido: Telefónica no solicitó la reducción de los requisitos de instalación de líneas adicionales.

- 4.3. El Ministerio solicita cumplir con presentar la evaluación del Indicador TEC (Tiempo Máximo de Espera para Conexión) para el año 2003, teniendo en cuenta que el plazo para el cumplimiento de esta obligación venció el 31 de diciembre de 2003.

Al respecto OSIPTEL ha considerado que el año 2003 no es materia de evaluación por cuanto la verificación de la información por dicho año, aún se encuentra en trámite. No obstante, ante la solicitud del Ministerio se alcanza la siguiente información.

EX ENTEL PERU SA

	1998	1999	2000	2001	2002	2003
TIEMPO MÁXIMO DE ESPERA PARA LA CONEXIÓN – DÍAS	3 meses	2 meses	1 mes	15 días (1)	10 días	5 días
META (% de solicitudes atendida dentro del Tiempo Máximo)	80%	90%	95%	96%	97%	98%
OBTENIDO EN PROVINCIAS	84.39%	95.94%	99.68%	100%	100%	100% (2)
CUMPLE/NO CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	Nota 1

(i).- En el contrato de concesión Ex ENTEL Perú S.A. se establece 20 días para este año. Ha sido modificado a 15 días con el D.S. 021-98-Ministerio (Modificaciones al Contrato de concesión – Anexo 2 - Parte I del contrato de ex ENTEL servicio de Telefonía Fija Local)

Nota 1: Verificación en proceso

EX CPT SA

	1998	1999	2000	2001	2002	2003
TIEMPO MÁXIMO DE ESPERA PARA LA CONEXIÓN	3 meses	2 meses	1 mes	15 días (1)	10 días	5 días
META (% de solicitudes atendida dentro del Tiempo Máximo)	80%	90%	95%	96%	97%	98%
OBTENIDO EN LIMA	83,56%	96,51%	98,04%	100%	100%	100%
OBSERVACIÓN	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	Nota 1

(i).- En el contrato de concesión se establece 20 días para este año. Ha sido modificado a 15 días con el D.S. 021-98-Ministerio ("Modificaciones al Contrato de concesión" – Anexo 1 al contrato de CPT)

Nota 1: Verificación en proceso

5. SECCIÓN 8.05 REQUISITOS DE EXPANSIÓN DE LA RED (Contrato de Concesión ex ENTEL Parte II)

Con relación a la cláusula 8.05 del Contrato de Concesión ex ENTEL Parte II, el Ministerio solicita ampliar el Informe de Evaluación , en los siguientes puntos:

El Ministerio pide ampliar el Informe de Evaluación respecto de los párrafos a) b), c), d) y f) de esta sección.

- 5.1. Literal a), b) y d): Telefónica cumplió con interconectar e instalar teléfonos públicos en todos los centros poblados rurales listados en el Anexo 1 de este contrato, con excepción de 3 localidades: Llumpata-Ayacucho, La Granja-Cajamarca y Mina Calpa-Arequipa alegando motivos de fuerza mayor, los cuales fueron informados oportunamente al Ministerio, de acuerdo a lo establecido en la Cláusula 19 de los Contratos de Concesión.
- 5.2. Literal c) y d): Telefónica ejerció su derecho de preferencia y cumplió con interconectar e instalar teléfonos públicos en las 32 localidades que seleccionó.
- 5.3. Literal f): No se ha encontrado evidencia de restricción al acceso a los servicios de LDN y LDI.

En general se ha verificado, la continuidad de las operaciones de los indicados teléfonos públicos en el período 1999-2003, salvo los casos comunicados según la Cláusula 19 de los Contratos de Concesión, como se indica en el Informe de Evaluación.

6. SECCIÓN 8.6. TELÉFONOS PÚBLICOS (Contrato de Concesión ex ENTEL Parte I y ex CPT)

- 6.1. Sobre teléfonos públicos, respecto de las obligaciones contenidas en esta sección, el Ministerio pide informar si Telefónica mantiene el número de líneas instaladas según los anexos 1 (ex CPT) y 2 (Ex ENTEL) y asimismo precisar si los teléfonos públicos instalados brindan acceso a todos los servicios de la Categoría I.

OSIPTEL considera que Telefónica cumplió con los requisitos de instalación de teléfonos públicos establecidos en los contratos de concesión. Al 31 de diciembre de 1998, fecha final de la meta, existían 43,144 teléfonos públicos. A diciembre de 2003 se tienen registrados 123,000 teléfonos públicos. No se ha encontrado evidencia de restricción a los servicios de la Categoría I.

- 6.2. El Ministerio pide informar si Telefónica cumplió con el literal b) de esta sección.

Al respecto se debe indicar que no se tiene conocimiento de ningún caso que revele incumplimiento de esta obligación.

7. CALIDAD DEL SERVICIO

Con relación a las secciones 8.07 de los Contrato de Concesión ex ENTEL Parte I y ex CPT y 8.06 del Contrato ex ENTEL Parte II, el Ministerio señala que OSIPTEL debe cumplir con presentar la evaluación del indicador de calidad para el año 2003.

Al respecto OSIPTEL ha señalado en el Informe de Evaluación que el año 2003 no es materia de evaluación en tanto, si bien se ha recibido la información proporcionada por Telefónica, ésta no ha sido sujeta a un procedimiento de verificación de indicadores que a la fecha se encuentre concluido y pueda arrojar algún resultado.

No obstante, a solicitud del Ministerio se procede a adjuntar la siguiente información brindada por la empresa Telefónica para el año 2003, la que a la fecha se encuentra en trámite de verificación, por lo que no ha sido materia de evaluación por parte de OSIPTEL.

RED Ex – ENTEL PERÚ S.A. (CONTRATOS DE CONCESION PARTE I y II)

(i) Tasa de Incidencia de Fallas (TIF)

	1999	2000	2001	2002	2003
META	34	30	26	22	20
VALOR OBTENIDO	18.48	14.11	13.02	12.89	13.10
CUMPLE/NO CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	Nota 1

Nota 1: Resultado en proceso de verificación

(ii) Tasa de Corrección de Fallas Locales (TCFL)

	1999	2000	2001	2002	2003
META	78	81	84	87	90
VALOR OBTENIDO	99.61	99.74	99.76	99.53	99.68
CUMPLE/NO CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	Nota 1

Nota 1: Resultado en proceso de verificación

(iii) Llamadas Locales completadas (LLC)

	1999	2000	2001	2002	2003
META	68	70	72	74	75
VALOR OBTENIDO	99.97	99.98	99.98	99.91	99.96
CUMPLE/NO CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	Nota 1

Nota 1: Resultado en proceso de verificación

(iv) Llamadas Telefónicas de Larga Distancia Nacional Completadas (LLTDNC)

	1999	2000	2001	2002	2003
META	52	56	72	74	75
VALOR OBTENIDO	60.50	63.51	99.57	99.35	99.58
CUMPLE/NO CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	Nota 1

Nota 1: Resultado en proceso de verificación

(v) Llamadas Telefónicas de Larga Distancia Internacional Completadas (LLTLDIC)

	1999	2000	2001	2002	2003
META	57	60	72	74	75
VALOR OBTENIDO	99.96	99.86	99.98	98.93	97.16
CUMPLE/NO CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	Nota 1

Nota 1: Resultado en proceso de verificación

(vi) Respuesta del Operador (RO)

	1999	2000	2001	2002	2003
META	86	89	91	93	95
VALOR OBTENIDO	92.77	92.05	93.54	95.05	96.39
CUMPLE/NO CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	Nota 1

Nota 1: Resultado en proceso de verificación

RED Ex – CPT S.A.

(i) Tasa de Incidencia de Fallas (TIF)

Durante el periodo 1999 a 2003 la red ha cumplido la meta o Requisito de Calidad establecidas para cada año, como se demuestra en el siguiente cuadro:

	1999	2000	2001	2002	2003
META	34	31	28	25	22
VALOR OBTENIDO	17.11	14.21	16.50	16.43	17.37
CUMPLE/NO CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	Nota 1

La meta se alcanza cuando el valor obtenido es menor que ésta.

Nota 1: Resultado en proceso de verificación

(ii) Tasa de Corrección de Fallas Locales (TCFL)

	1999	2000	2001	2002	2003
META	80	84	87	89	90
VALOR OBTENIDO	99.47	99.69	98.73	99.72	99.84
CUMPLE/NO CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	Nota 1

Nota 1: Resultado en proceso de verificación

(iii) Llamadas Locales completadas (LLC)

	1999	2000	2001	2002	2003
META	64	68	72	74	75
VALOR OBTENIDO	99.82	99.82	99.65	99.79	99.82
CUMPLE/NO CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	Nota 1

Nota 1: Resultado en proceso de verificación

(iv) **Llamadas Telefónicas de Larga Distancia Nacional Completadas (LLTLDNC)**

	1999	2000	2001	2002	2003
META	55	58	72	74	75
VALOR OBTENIDO	56.82	58.39	99.75	99.33	99.55
CUMPLE/NO CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	Nota 1

Nota 1: Resultado en proceso de verificación

(v) **Llamadas Telefónicas de Larga Distancia Internacional Completadas (LLTLDIC)**

	1999	2000	2001	2002	2003
META	55	58	72	74	75
VALOR OBTENIDO	99.99	99.92	99.87	99.38	99.57
CUMPLE/NO CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	Nota 1

Nota 1: Resultado en proceso de verificación

(vi) **Respuesta del Operador (RO)**

	1999	2000	2001	2002	2003
META	85	89	92	94	95
VALOR OBTENIDO	92.57	92.14	93.73	95.08	96.32
CUMPLE/NO CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	Nota 1

Nota 1: Resultado en proceso de verificación

8. REQUISITOS MÍNIMOS

El Ministerio considera necesario que OSIPTEL se pronuncie sobre el cumplimiento de las secciones 8.09 de los Contratos de Concesión de ex ENTEL Parte I y ex CPT y 8.08 del Contrato de Concesión de ex ENTEL Parte II, donde se señalan los requisitos mínimos de expansión de la red.

Al respecto se debe señalar que dado que el contenido de la referida cláusula hace alusión a las obligaciones establecidas en las secciones 8.05, 8.06 y 8.07 de los Contratos de Concesión que ya fueron evaluadas, carece de sentido pronunciarse al respecto.

9. SECRETO DE LAS TELECOMUNICACIONES Y PROTECCIÓN DE DATOS

El Ministerio considera necesario que OSIPTEL precise los literales (a), (b), (c) y (d) de las secciones 8.10 de los Contratos de Concesión de ex ENTEL Parte I y ex CPT y 8.09 del Contrato de Concesión de ex ENTEL Parte II.

OSIPTEL ya ha cumplido con informar sobre la última parte del literal a) de las secciones antes mencionadas de los Contratos de Concesión.

Respecto a las obligaciones adicionalmente señaladas en los referidos literales, OSIPTEL ya ha indicado en el Informe de Evaluación que la supervisión de estos aspectos se encuentran a cargo del Ministerio, por lo que no le corresponde realizar evaluación alguna al respecto.

No obstante, a solicitud del Ministerio se ha procedido a incluir en el ANEXO I del presente documento la información alcanzada mediante Oficio N° 166-2004-MTC/17 por el Director General de Gestión de Telecomunicaciones del Ministerio respecto del cumplimiento de esta obligación, haciendo expresa mención que dicha información no constituye parte de la evaluación realizada por OSIPTEL.

10. REQUISITOS DE ASISTENCIA

El Ministerio considera necesario que OSIPTEL precise algunos aspectos con relación a las secciones 8.11 de los Contratos de Concesión de ex ENTEL Parte I y ex CPT y 8.10 del Contrato de Concesión de ex ENTEL Parte II.

- 10.1. El Ministerio solicita se precise si la evaluación realizada de las secciones 8.11 de los Contratos de Concesión de ex ENTEL Parte I y ex CPT y 8.10 del Contrato de Concesión de ex ENTEL Parte II, en su Informe de Evaluación, corresponde también a la parte II del Contrato de Concesión de ex ENTEL, es decir al servicio portador de larga distancia nacional e internacional.

Al respecto la precisión es afirmativa, la evaluación realizada de estas secciones en el Informe de Evaluación, incluye al servicio portador de larga distancia nacional e internacional.

- 10.2. El Ministerio considera que la evaluación realizada en el literal (b) de las secciones indicadas, sólo incluye aparentemente el servicio de telefonía fija.

Al respecto debe aclararse que la conclusión a la que se arriba en el Informe de Evaluación, comprende la obligación de la empresa de establecer un procedimiento eficiente para la solución de conflictos con sus abonados y usuarios de todos los servicios que brida conforme a los Contratos de Concesión.

- 10.3. El Ministerio considera que la evaluación realizada en el literal (c) de las secciones indicadas, debe incluir a todos los teléfonos.

Debe entonces precisarse que la empresa concesionaria ha cumplido con prestar los servicios de asistencia que se establecen en el literal (c) de las secciones 8.11 de los Contratos de Concesión de ex ENTEL Parte I y ex CPT y 8.10 del Contrato de Concesión de ex ENTEL Parte II.

11. COOPERACIÓN

El Ministerio considera necesario que OSIPTEL precise expresamente si Telefónica cumplió con la obligación contenida en las secciones 8.12 de los Contratos de Concesión de ex ENTEL Parte I y ex CPT y 8.11 del Contrato de Concesión de ex ENTEL Parte II.

Al respecto debe señalarse que expresamente OSIPTEL ha indicado en su Informe de Evaluación que conforme al Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, sus reglamentos y las resoluciones que emite OSIPTEL, esta obligación se encuentra referida a la obligación de interconexión, que se desarrolla en la Parte V del Informe de Evaluación y donde se concluye que Telefónica incumplió.

En tal sentido, se considera innecesario evaluar dos veces la misma obligación.

12. ARCHIVO Y REQUISITOS E INFORMACIÓN

El Ministerio considera que el Informe de Evaluación debe incluir si Telefónica cumplió con la obligación contenida en las secciones 8.14 de los Contratos de Concesión de ex ENTEL Parte I y ex CPT y 8.13 del Contrato de Concesión de ex ENTEL Parte II, con relación a la información solicitada por el Ministerio.

En el Informe de Evaluación, OSIPTEL ha evaluado el cumplimiento de la obligación contenida en este punto, a través de la información requerida anualmente y permanentemente por las diversas unidades orgánicas de OSIPTEL.

Respecto a la obligación de brindar información al Ministerio, OSIPTEL carece de elementos para relaizar una evaluación al respecto.

No obstante, considerando la solicitud del Ministerio se ha procedido a incluir en el ANEXO I del presente documento la información alcanzada mediante Oficio N° 166-2004-MTC/17 por el Director General de Gestión de Telecomunicaciones del Ministerio, respecto del cumplimiento de esta obligación, haciendo expresa mención que dicha información no constituye parte de la evaluación realizada por OSIPTEL.

IV. OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA SECCIÓN 4.3. b.5. CUMPLIMIENTO CON LAS LEYES DEL PERÚ

El Ministerio considera con relación a la obligación de llevar los negocios conforme a las leyes del Perú, que OSIPTEL ha adjuntado la documentación remitida por las entidades públicas, pero que es necesario que se precise si Telefónica cumplió o no con esta obligación.

Al respecto debe indicarse que OSIPTEL se limitó a adjuntar en el Anexo del Informe de Evaluación la documentación alcanzada, en atención a que no procedía a evaluar la

mencionada documentación en consideración a que OSIPTEL, como organismo público, carece de facultades para pronunciarse respecto de materias ajenas a su respectivo ámbito de competencia establecido en el Texto Unico Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 06-94-TCC, el Reglamento General del Organismo Supervisor de la Inversión Privada en Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2001-PCM y demás normas conexas.

Adicionalmente, en el ámbito del presente documento de ampliación se adjunta como ANEXO II, la siguiente documentación remitida por diversas entidades públicas, relacionada con el cumplimiento de la obligación establecida en el numeral (v) del literal (b) de la Sección 4.03 de los Contratos de Concesión.

1. Oficio N° 324-2004-200000, de fecha 2 de abril de 2004, remitido por la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria, recibido en OSIPTEL el día 5 de abril de 2004.
2. Oficio N°1119-2004-P-CSJLA/PJ, de fecha 1° de abril de 2004, remitido por la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, recibido en OSIPTEL el día 12 de abril de 2004.
3. Copia del Oficio N° 976-2004-P-CSJLA/PJ, de fecha 18 de marzo de 2004, remitido por la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, recibido en OSIPTEL el día 22 de marzo de 2004, remitido a su Despacho el 5 de abril de 2004, mediante carta C.243-GG.GL/2004.
4. Oficio N°1818-2004-CS-SG-PJ de fecha 30 de marzo de 2004, remitido por la Corte Suprema de Justicia de la República, recibido en OSIPTEL el día 12 de abril de 2004.

La información detallada, así como el Oficio N° 976-2004-P-CSJLA/PJ, remitido por la Corte Superior de Lambayeque y alcanzado al Ministerio mediante carta C.243-GG.GL/2004, fue alcanzada a OSIPTEL fuera del plazo otorgado, no obstante se adjunta a la presente como información ampliatoria del Informe de Evaluación.